

9



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2016	
Recibido.....	15 ¹⁰Hs.
Exp. N°.....	31745.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Los vehículos afectados exclusivamente a la actividad de prestación de servicios del transporte de carga a terceros, de propiedad de personas físicas o jurídicas inscriptas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente local o de convenio multilateral, gozarán de un descuento en el pago del Impuesto Patente Única sobre Vehículos en los porcentajes y condiciones que se determinan en la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Es condición para solicitar el beneficio tributario, así como para su renovación anual, cumplir en principio, con los siguientes requisitos:

- a. Tener radicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe la totalidad de los vehículos afectados a la actividad del transporte de carga.
- b. Contar con libre deuda del Impuesto Patente Única sobre Vehículos de la totalidad de los vehículos afectados a la actividad del transporte de carga.
- c. Que los vehículos cuenten con capacidad de transporte mínima de 5.000 kilogramos por unidad.
- d. Estar inscriptos en la Dirección Provincial de Transporte de Carga de la Provincia de Santa Fe.
- e. Tener Revisión Técnica Vehicular vigente.
- f. Estar inscriptos en la Administración Provincial de Impuestos como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 3.- El descuento se aplicará sobre el Impuesto Patente Única sobre Vehículos determinado de acuerdo a lo previsto en el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 264 del Código Fiscal (t.o 1.997 y modificatorias) y/o el que reemplace o sustituya. Estarán alcanzados los vehículos radicados o que se den de alta en la Provincia de Santa Fe al 31 de diciembre del año anterior a la emisión anual respectiva.

De acuerdo al modelo año del vehículo se aplicarán los siguientes porcentajes:

- a. 50% (cincuenta por ciento) cuando el vehículo cuente con una antigüedad de hasta tres años contados desde el año de emisión.
- b. 30% (treinta por ciento) cuando cuente con una antigüedad mayor a tres años y hasta ocho años, contados desde el año de emisión.

ARTÍCULO 4.-El beneficio en los términos del artículo anterior se otorga por año fiscal. En caso de producirse la transferencia del vehículo, el beneficio dispuesto por la presente ley caduca a la fecha en que se registra el cambio de titularidad.

ARTÍCULO 5.-Cuando se trate de un vehículo de transporte de carga cero kilómetro (0 Km), tendrá un descuento del 50% en el pago del Impuesto Patente Única sobre Vehículos al momento de abonar el impuesto proporcional del año fiscal.

ARTÍCULO 6.-Suspéndase mientras dure la vigencia de la presente Ley, la aplicación de las multas y sanciones previstas en el Artículo 260 de Ley 3.456 introducidas por el Artículo 72 de la Ley 13.404, para aquellos contribuyentes que teniendo los vehículos radicados en otras jurisdicciones, inicien el trámite de radicación de los mismos en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 7.-El Poder Ejecutivo a través de la Administración Provincial de Impuestos y la Dirección General de Transporte de Carga de la Provincia de Santa Fe definirán y publicarán las características de los vehículos comprendidos.

ARTÍCULO 8.-Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, se dicten las disposiciones reglamentarias que incluyan condiciones y requisitos y que también arbitre las medidas operativas que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9.-La presente Ley entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días de su reglamentación, y los beneficios se



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aplicarán a partir del primer período fiscal desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10.- Dispónese para los vehículos automotores aptos para el transporte de cargas, remolcados por unidad tractora y/o destinados a determinados usos (Camiones y similares, unidades de tracción de semirremolques y similares, acoplados, trailers, fulltrailers y similares, tractores, maquinarias agrícolas y similares nacionales e importados) que tengan una antigüedad mayor a quince (15) años, el pago anual será de 5.000 (cinco mil) módulos tributarios.

Por su parte los vehículos con una antigüedad menor a quince años (15), el impuesto anual no podrá ser inferior a 6.200 (seis mil doscientos) módulos tributarios.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Cecilia Aeberhard

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

LUIS RUBEO
Diputado Provincial
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA

Fundamentos:

Señor Presidente:

En primer término debemos decir que éste proyecto ya fue presentado y aprobado, con media sanción de ésta Cámara de Diputados, en el mes de mayo de 2015. Mediante el tratamiento conjunto de dos proyectos de autoría de la Diputada MC, Marcela Aeberhard y otro del diputado Federico Angelini. El proyecto, con media sanción perdió estado parlamentario en el Senado de la Provincia.

Cabe señalar que la presente iniciativa surgió del trabajo conjunto con las Cámaras de Transporte de la Provincia de Santa Fe, AAUCAR, CEACE, CESAC, CETAR, AATHA, ATCR y COOPERATIVA DE PROVISIÓN E INSUMOS DE AVELLANEDA, y tiene por objeto generar condiciones propicias para la radicación de vehículo y en particular aquellos destinados al transporte de carga en el territorio provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Actualmente nuestra provincia, en relación a otras, tiene una carga fiscal muy importante, lo que deriva en el hecho de que los contribuyentes inscriben y/o radican los vehículo en otras jurisdicciones.

También es sabido que la Agencia Provincial de Seguridad vial se encuentra abocada a generar las bases de una política pública en materia de seguridad vial, a través de un abordaje multidisciplinario del sistema de tránsito, que unifique e integre esfuerzos e iniciativas de todos los actores sociales, a fin de lograr que la seguridad vial tome nuevas dimensiones de sensibilidad y reflexión en la sociedad.

Es necesario también, para fortalecer la iniciativa de la Agencia de Seguridad Vial, un trabajo conjunto con la Dirección de transporte de Carga de la provincia para definir si quienes desarrollan la actividad cumplen con la normativa vigente. Al mismo tiempo, se debe regularizar las bases de datos fiscales de esta fracción del parque automotor, y contar con la posibilidad de identificar a los titulares y responsabilizarlos en caso de infracciones, delitos cometidos con motivo o en ocasión de su uso, por la evasión fiscal. Todo ello redundará en beneficio de la seguridad vial y fiscal.

El proyecto tiende a lograr un incremento de los recursos genuinos del Estado Provincial, a través del impuesto sobre los ingresos brutos, al propiciar un incentivo a las ventas dentro de la provincia para estos tipos de vehículos.

Esto permitirá también la creación de nuevos puestos de trabajo, programas de capacitación, aumento de bocas de atención post-venta y garantía para un mayor servicio a los usuarios de este tipo de vehículos. Esto impactará positivamente también en las economías de los Municipios y Comunas de la Provincia.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares acompañen la presente iniciativa.


Cesira Arcorndo



4/202


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial


LUIS RUBEO
Diputado Provincial
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA